

2



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 881
"AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL CAMPS DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 3"

CJAL. PAULA PATRICIA QUISPE MEDRANO
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, de carácter general y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

Que, el preámbulo de la Constitución Política del Estado, establece que: "Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y **vivienda para todos**".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 7 establece que "La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible".

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo II que: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo I y II que: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural". Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de octubre
El Alto - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 158 en su párrafo I señala que: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados" Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: "Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública" y "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece: "La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 276 establece: "Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 297 dispone en su párrafo I numeral 3, que: "Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". Asimismo el Artículo 299 párrafo II numeral 15 establece: "(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social".

Que, la Ley N° 1885, 12 de agosto de 1998 en su "ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza la enajenación de trescientos veintiséis lotes de terreno con una superficie de 66,748.00 mts² (sesenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), pertenecientes a la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de El Alto, ubicadas en la urbanización " 31 de Octubre-Tarapacá", ex - comunidad "Junthuma", zona Sur de la ciudad de El Alto, en favor de trescientos veintiséis ex trabajadores mineros relocalizados de la COMIBOL, de acuerdo a las condiciones y detalle establecido en la Resolución Municipal N° 080/88 pronunciada por la H. Alcaldía Municipal de El Alto y homologada por Resolución Concejal N° 049/94 de la citada H. Alcaldía".

Que la Ley N° 3436, 16 de julio de 2006 en su "Artículo 1°.- De conformidad con el artículo 59, atribución 7a de la Constitución Política del Estado, las Leyes Nos. 2372 y 2717, se autoriza al Gobierno Municipal de El Alto transferir, a título oneroso, las jardineras de la Urbanización Lotes y Servicios de Río Seco del Distrito 4 de la ciudad de El Alto, en favor de los propietarios de las viviendas a las que pertenece cada jardinera, según la relación nominal y de superficies que se detallan y se presentan en los anexos adjuntos".

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, mediante Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010 en su Artículo 9 párrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ÓRGANO LEGISLATIVO: a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas**, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones" (Las negrillas son propios).

Que, la Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana".

Que, la Ley N° 247 en su Artículo 6 dispone: "En el marco de lo dispuesto en el numeral 15. Párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 12 párrafos I al III expresan "Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley".

Que, la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 en su Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación". Asimismo, en el párrafo IV del Artículo 2 señala lo siguiente: "Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD). I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar, g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada, III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía".

Que la Ley Municipal N° 777 de fecha 2 febrero de 2023, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 en su "ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 (POT 2021- 2045) en sus componentes de uso del suelo y ocupación del territorio, conforme a la Visión Estratégica y Ejes con sus respectivas Estrategias, contenidos en los documentos: TOMO 1: DIAGNOSTICO; TOMO 2: PROSPECTIVA; TOMO 3: PROGRAMACIÓN que como Anexos forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal".

Que la Ley Municipal N° 778 de fecha 15 febrero de 2023, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto 2021- 2025 en su "ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2025, conforme el Tomo I que en anexo forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal".

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022 en su Artículo 1. (Objeto), establece: "Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluido los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente".

CONSIDERANDO:

Que, cursa fotocopia legalizada de la Resolución Técnica Administrativa N° 180/04 de 03 de agosto de 2004 que Resuelve en Artículo Primero. - Aprobar la Sustitución de la Planimetría Final de la Urb. Luis Espinal Camps.

Que, cursa fotocopia legalizada de la Ordenanza Municipal N° 148/2004 de fecha 24 de agosto de 2004, la misma que Homologa la Resolución Técnica Administrativa N° 180/04 de fecha 03 de agosto de 2004.

Que, cursa fotocopia legalizada de la Resolución Técnico Administrativa Municipal N° 151/07 de 26 de abril de 2007, el cual en su Artículo Primero. - Ratificar y aclarar la planimetría aprobada de la Urbanización Luis Espinal Camps, además de la Ordenanza Municipal N°



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Consejo Municipal

084/2007 de 31 de julio de 2007, el cual en su Artículo Segundo Aprobar la Resolución Técnica Administrativa Municipal No. 151/2007.

Los Informes de Dirección de Administración Territorial y Catastro, el Arq. Valencia Flores Olver con Memorándum CITE: DTH/C/346/2022 de Designación de Funciones (...): RESPONSABLE DE LA INSPECCIÓN IN SITU DE VARIAS URBANIZACIONES (COMISIÓN MIXTA), misma que emite los informes: CITE: DATC/UAT/OVF/073/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/010/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/022/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/006/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/008/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/072/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/017/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/007/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/018/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/009/2022; CITE: DATC/UAT/OVF/381/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/021/2023, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa (adjunto documento a cada carpeta).

Los Informes emitidos por Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal a cargo del Abg. José Luis Hugo Sajama Tapia, con Memorándum CITE: DTH/C/259/2023 de Designación (...): RESPONSABLES DE LA INSPECCIÓN IN SITU DERECHO PROPIETARIO DE LAS DIFERENTES URBANIZACIONES DE LA CIUDAD DE EL ALTO, a partir de la cual emite los informes: CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.093/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.098/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.097/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.092/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.094/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.095/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.096/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.091/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.099/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.088/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.089/2023; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.090/2023, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa vigente (adjunto documento a cada carpeta).

La Información rápida sobre el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto bajo las siguientes matriculas: 2.01.4.01.0175486, 2.01.4.01.0175613; 2.01.4.01.0175797; 2.01.4.01.0176756; 2.01.4.01.0175873; 2.01.4.01.0175893; 2.01.4.01.0175998; 2.01.4.01.0176065; 2.01.4.01.0176074; 2.01.4.01.0176160; 2.01.4.01.0176231; 2.01.4.01.0176517, demuestran el legítimo derecho propietario

Cursa Informe CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.104/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por el Abg. José Luis Hugo Sajama Tapia – JEFE A.I. DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL - G.A.M.E.A. el cual en su parte principal de Conclusiones y Recomendación señala: "Considerando que el objeto de la Ley Municipal es Autorizar la enajenación a título oneroso de Bienes de Dominio Municipal a particulares, basados en las normativas ya señaladas de la Urbanización Luis Espinal Camps del Distrito Municipal N° 3, resaltando que los lotes asignados se encuentran en área residencial tal como se puede apreciar en el RTA N° 180/04 y Ordenanza Municipal N° 148/2004. Por lo tanto, se considera técnica y legalmente viable el Proyecto de Ley Municipal.", "y subsanadas todas las observaciones, se solicita a su autoridad, remitir el presente informe con todos los antecedentes a la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental del Consejo Municipal".



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Cursa Informe **CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.089/2024** de fecha 24 de junio de 2024, emitido por el Abg. José Luis Hugo Sajama Tapia – JEFE A.I. DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL - G.A.M.E.A. el cual en su parte principal de Conclusiones y Recomendación señala: "Considerando que el objeto de la Ley Municipal es Autorizar la enajenación a título oneroso de Bienes de Dominio Municipal a particulares, basados en las normativas ya señaladas de la Urbanización Luis Espinal Camps del Distrito Municipal N° 3, resaltando que los lotes asignados se encuentran en área residencial tal como se puede apreciar en el RTA N° 180/04 y Ordenanza Municipal N° 148/2004. Por lo tanto, se considera técnica y legalmente viable el Proyecto de Ley Municipal."

Asimismo, señala que "Por lo que se recomienda a su Autoridad remitir el presente Informe y el Proyecto de Ley Municipal de "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL CAMPS DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 3" (remito copia), al Consejo Municipal de El Alto para su tratamiento a la brevedad posible, a objeto de velar por los intereses municipales y sociales, respecto a la transferencia ya señalada".

Por otro lado, se tiene propuesta de Proyecto de Ley Municipal de "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL CAMPS DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 3".

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 881

"AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL CAMPS DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 3"

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de 12 LOTES DE TERRENOS de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la URBANIZACIÓN "LUIS ESPINAL CAMPS" del Distrito Municipal N° 3 de la ciudad de El Alto, conforme Ordenanza Municipal N° 148/2004 y Ordenanza Municipal N° 084/2007, con registro en Derechos Reales bajo las siguientes matriculas 2.01.4.01.0175486, 2.01.4.01.0175613; 2.01.4.01.0175797; 2.01.4.01.0176756; 2.01.4.01.0175873; 2.01.4.01.0175893; 2.01.4.01.0175998; 2.01.4.01.0176065; 2.01.4.01.0176074;



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

2.01.4.01.0176160; 2.01.4.01.0176231; 2.01.4.01.0176517, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 y Ley No. 482, de acuerdo al siguiente detalle a continuación:

Nº	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	Nº CÉDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOT E	FOLIO REAL	SUPERFICIE PLANIMETRICA	SUPERFICIE SEGÚN FOLIO MTS. 2	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	NELSON JHINO LOVERA ORUÑO XIMENA CINTHYA MAMANI CALLE	4319238 6146791	A1	858	2.01.4.01.0175486	236.60 M2	236.60 M2	NORTE: LOTE 859 ESTE: CALLE TACMA SUR: CALLE CORQUE OESTE: LOTE 879
2	VICTOR HUGO VALDEZ FERNANDEZ	4253697	D1	103 2	2.01.4.01.0175613	240.00 M2	240.00 M2	NORTE: LOTE 1029 ESTE: CALLE HUARI SUR: LOTE 1033 OESTE: LOTE 1031
3	EDGAR NINA SALINAS	6006225	K	550	2.01.4.01.0175797	240.00 M2	240.00 M2	NORTE: LOTE 548 ESTE: CALLE COLOMI SUR: LOTE 552 OESTE: LOTE 549
4	DIEGO GALVEZ VELASCO ROSA CORNEJO de GALVEZ	2204580 4948604	M	171	2.01.4.01.0176756	236.60 M2	236.60 M2	NORTE: LOTE 170 ESTE: AVENIDA PUNATA SUR: AVENIDA CHAPARE OESTE: LOTE 172
5	ROBERTO RODOLFO DELGADO LIMACHI	2665410	M1	196	2.01.4.01.0175873	236.60 M2	236.60 M2	NORTE: LOTE 197 ESTE: LOTE 195 SUR: AVENIDA CHAPARE OESTE: CALLE CERCADO
6	VIRGINIA MAMANI Vda. de QUISPE	2426814	M2	216	2.01.4.01.0175893	240.00 M2	240.00 M2	NORTE: LOTE 215 ESTE: CALLE CERCADO SUR: LOTE 217 OESTE: LOTE 223
7	NOEMI	4937358	O	785	2.01.4.01.	236.60	236.60	NORTE: CALLE



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

	RAQUEL POCORI RAMOS				0175998	M2	M2	TOTORA ESTE: LOTE 801 SUR: LOTE 786 OESTE: AVENIDA PUNATA
8	LOURDES PACHECO CALLE	4823347	P	780	2.01.4.01. 0176065	240.00 M2	240.00 M2	NORTE: LOTE 778 ESTE: LOTE 781 SUR: LOTE 782 Y 783 OESTE: CALLE VILLA TUNARI
9	NOEMI AGUIRRE HUANCA	4373239	Q	744	2.01.4.01. 0176074	240.00 M2	240.00 M2	NORTE: LOTE 743 ESTE: LOTE 756 SUR: LOTE 745 OESTE: AVENIDA ANZALDO
1 0	FILOMENA APAZA CATACORA	420835	T	360 B	2.01.4.01. 0176160	120.00 M2	120.00 M2	NORTE: LOTE 360 A ESTE: CALLE TIRAQUE SUR: LOTE 362 OESTE: LOTE 359
1 1	FRANCISCA APAZA Vda. de QUISPE	2618520	W	146	2.01.4.01. 0176231	233.42 M2	233.42 M2	NORTE: LOTE 145, AVENIDA CARRASCO ESTE: LOTE 147 SUR: LOTE 148 OESTE: CALLE PUNATA
1 2	MAURA SANDRA QUISPE PADILLA	6097262	Y	907	2.01.4.01. 0176517	284.60 M2	284.60 M2	NORTE: LOTE 909 ESTE: CALLE DALENCE SUR: CALLE CORQUE OESTE: LOTE 908

ARTÍCULO SEGUNDO (REMISIÓN).- Por el Ejecutivo Municipal remítase antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el tratamiento de la Ley Nacional, conforme Artículo 158 numeral 13) de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TERCERO (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus unidades pertinentes: concluirá el proceso administrativo de transferencia previo pago del Avalúo Catastral individual y queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Una vez perfeccionado el derecho propietario de todos los beneficiarios de la Urbanización Luis Espinal Camps del Distrito Municipal N° 3, se deberá realizar la sustitución de la planimetría.

SEGUNDA.– La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

TERCERA.– A efectos del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 482 de Gobierno Autónomo Municipal, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Comunidad "San Roque" Sector "Waña Kotha" Distrito N° 7 de la ciudad de El Alto, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.





Cjal. Paula P. Quispe Medrano
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO




I. Guadalupe Mamani Lima
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 881

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 881 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.




M/ Eva Copa Murga
ALCALDESA